



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00394-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no es competencia de este despacho conocer del asunto, en tanto establece el numeral 1° del artículo 20 del C.G.P. que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía (\$131.670.450 –equivalentes a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020-), salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; y el precepto 26, numeral 1° ibídem, establece que la cuantía se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Así las cosas, se observa que el presente proceso es de mayor cuantía, en tanto la regla para establecer la cuantía en los procesos de restitución por tenencia, consagrada en el numeral 6° del artículo 26 CGP, dispone que la misma equivale al valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato. Es así que, según los hechos de la demanda, el valor actual de la renta es de \$10.700.000, y el término pactado inicialmente en el contrato fue 24 meses, por lo que la cuantía asciende a la suma de \$256.800.000, superando la menor cuantía.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia

RADICADO N° 2020-00394-00

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO incoada por ALBA ROCÍO GONZÁLEZ BUITRAGO en contra de ÁLVARO JAVIER DÍAZ DÍAZ, por falta de competencia de esta Agencia Judicial para conocer de la misma en atención al factor cuantía.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone remitir el expediente al superior Jerárquico, esto es, a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Itagüí (reparto) para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 81 fijado hoy 13 DE AGOSTO DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micrositio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial.
